







CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE OFERTA EDUCATIVA QUE DE COBERTURA A ASPECTOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS NECESARIOS PARA ABASTECER DE MANO DE OBRA CALIFICADA A LA INDUSTRIA DEL ESPECTÁCULO VIVO HACIA LA PROFESIONALIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ESCENOTÉCNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. TERESA VICENCIO ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES, MTRO. SERGIO FÉLIX RAMÍREZ CÁRDENAS, LA SUBDIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS, LIC. MARICELA GUADALUPE JACOBO HEREDIA Y EL COORDINADOR NACIONAL DE TEATRO, MTRO. JUAN MANUEL MELIÁ HUERTA; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. WILFRIDO PEREA CURIEL, ASISTIDO POR EL LIC. TOMÁS PÉREZ ALVARADO, SECRETARIO DE DESARROLLO ACADÉMICO Y DE CAPACITACIÓN, EL MTRO. SALVADOR ALVARADO GARIBALDI, SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO COMO "EL INBA" Y "EL CONALEP" RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- Declara "EL INBA" a través de su Representante que:
- 1.1 Es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, entre cuyas finalidades se encuentran el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de su ley de creación; así como, 2º, apartado "b", fracción V y 46", fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de diciembre de 1946 y 21 de enero de 2005, respectivamente.
- 1.2 Acredita su personalidad jurídica como Directora General con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de abril de 2009 por el Secretario de Educación Pública, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, en términos del artículo 7º de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes.
- Las Subdirecciones Generales de Bellas Artes y de Educación e Investigación Artísticas, autorizaron la celebración del presente convenio general de colaboración en sus términos, considerando su pertinencia, y el área responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento es la Coordinación Nacional de Teatro.
- 1.4 Tiene ubicado su domicilio legal en el primer piso, módulo "a" del edificio anexo al costado sur oriente del Auditorio Nacional, Paseo de la Reforma y Campo Marte, colonia Polanco Chapultepec, código postal 11560, en México, Distrito Federal.
- II. Declara "EL CONALEP" a través de su Representante que:

- N=-A

PÁGINA 1 DE 8







- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el Decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- II.2 De conformidad con su Estatuto Orgánico vigente, es una institución educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del Sistema CONALEP con la participación de las entidades federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación, así como la realización de actividades que se vinculen al Sistema Nacional de Producción de Bienes y Servicios, mediante la interacción con los sectores productivos: público, social y privado, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como de instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la educación profesional técnica del Sistema CONALEP.
- II.3 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, sustentado en el Decreto por el que fue aprobado el programa para un nuevo federalismo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, fueron creados en cada entidad federativa organismos públicos descentralizados, a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- II.4 "EL CONALEP" opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios del Sistema CONALEP que ha suscrito el Ejecutivo Federal y de cada estado de la República Mexicana, a través de Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica y los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos de su adscripción.
- II.5 El Mtro. Wilfrido Perea Curiel, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir esterconvenio de colaboración con fundamento en los artículos 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 11 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, de fecha 13 de diciembre de 2010.
- II.6 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE781229-BK4.
- II.7 Su domicilio legal para efectos de este convenio general de colaboración se ubica en la calle 16 de Septiembre número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, Código Postal 52148.

Section of Superior

PÁGINA 2 DE 8









#### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1 Tienen interés en sumar esfuerzos para fortalecer la oferta educativa de nivel medio superior entre la comunidad y contribuir con las autoridades educativas a propiciar la profesionalización y dignificación de la actividad escenotécnica, a fin de abastecer de mano de obra calificada a la industria del espectáculo vivo.
- III.2 Conocen reciprocamente su normatividad, estructura y objetivo para regular la operación y desarrollo de las actividades educativas especificadas, y a todos aquellos acuerdos de trabajo que se establezcan con posterioridad, y conscientes de la importancia que revisten los servicios que ofrecen, manifiestan su interés en celebrar el presente convenio general de colaboración.
- III.3 Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 5° y 7° fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, otorgan su consentimiento para que en caso de ser solicitado se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considere como confidenciales, en términos de los artículos 3°, 18 y 19 de la ley de referencia.
- III.4 Se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para celebrar el presente convenio general de colaboración y asumen las consecuencias y obligaciones que se deriven del mismo.

En atención a las declaraciones que anteceden, acuerdan establecer el presente Convenio General de Colaboración, al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Conjuntar los esfuerzos de "LAS PARTES" para incrementar la oferta educativa en los aspectos técnico-científicos necesarios para la elaboración de espectáculos teatrales, generando los planes de estudio y cursos destinados a la profesionalización y dignificación de la actividad Escenotécnica, a fin de abastecer de mano de obra calificada a la industria del espectáculo vivo.

### SEGUNDA .- COMPROMISOS DE "EL INBA":

- a) Proveer asesoria para la creación de los planes de estudio de la carrera técnica para la operación de teatros y espectáculos en vivo.
- Proveer la asesoría con respecto a los aspectos técnicos y especializados en materia de tecnología del espectáculo en vivo y de las artes teatrales.
- Facilitar el uso de las instalaciones para el desarrollo de prácticas presenciales para la impartición de las materias del plan de estudios sin menoscabo de la programación de los eventos y actividades programadas.

d) Participar en las reuniones que consideren necesarias.

Continued to

PÁGINA 3 DE 8







e) Notificar cualquier cambio del personal responsable cuando haya retiro del encargado del seguimiento del presente instrumento por conclusión del encargo o cualquiera otra causa, en el término de 5 días hábiles, lo anterior con el fin de dar continuidad y cumplimiento a lo establecido en el presente convenio general de colaboración.

### TERCERA .- COMPROMISOS DE "EL CONALEP":

- a) Proporcionar recíprocamente los recursos humanos, económicos, tecnológicos y materiales que se requieran para implementar y desarrollar los proyectos particulares a que se hace referencia en el presente instrumento.
- Otorgar las facilidades técnicas, académicas y administrativas que sean necesarias para la correcta operación del presente instrumento y los acuerdos específicos que se determinen.
- c) Participar en las reuniones que consideren necesarias y documentarlas debidamente.
- d) Notificar cualquier cambio del personal responsable cuando haya retiro del encargado del seguimiento del presente instrumento por conclusión del encargo o cualquiera otra causa, en el término de 5 días hábiles, lo anterior con el fin de dar continuidad y cumplimiento a lo establecido en el presente convenio general de colaboración
- e) Proporcionar en cada cíclo escolar a su contraparte el material de promoción que se requiera para la difusión de su oferta educativa.
- f) Establecer comunicación constante y permanente con el responsable de su contraparte quien dará seguimiento a los compromisos establecidos en este convenio.
- g) El reconocimiento de los estudios que ampara este Convenio General no es transferible y su Validez Oficial estará vigente en tanto se organice y funcione con apego a las disposiciones legales aplicables en vigor.

#### CUARTA.- RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO:

Para la coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente convenio general de colaboración, "LAS PARTES" designan como enlaces al Mtro. Juan Manuel Meliá Huerta, Coordinador Nacional de Teatro de "EL INBA" y al Lic. Tomás Pérez Alvarado, Secretario de Desarrollo Académico y de Capacitación de "EL CONALEP".

## QUINTA .- ACCIONES RECÍPROCAS DE COLABORACIÓN DE "LAS PARTES":

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio general de colaboración, "LAS PARTES" acuerdan realizar algunas de las siguientes acciones genéricas que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

 Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y el desarrollo tecnológico de la industria del espectáculo vivo.

PÁGINA 4 DE 8







- Colaboración en el diseño y operación de programas académicos, cursos, talleres y seminarios académicos de alto nivel.
- Colaboración en la realización de programas de docencia y desarrollo académico.
- Intercambio de profesores y especialistas académicos que participen en las actividades de docencia, para el fortalecimiento de las funciones sustantivas de ambas instituciones.
- Facilitar el intercambio de personal docente y de estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes y de los procedimientos internos de cada institución.
- 6. Asesorias académico-técnicas.
- Intercambio de material bibliográfico, audiovisual e informativo, así como de actividades académicas, científicas, humanísticas, tecnológicas y culturales.
- Edición y coedición de productos académicos.
- Promoción de oferta educativa conjunta y de cada una de la contraparte.
- Capacitación, evaluación y certificación de competencias de: alumnos, personal académico y administrativo, según corresponda.
- Elaborar los convenios específicos o modificatorios al presente instrumento que sean necesarios para documentar las acciones concretas que se desarrollarán por cada parte.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" no son responsables por algún incumplimiento de su contraparte en sus obligaciones administrativas, fiscales, laborales, de seguridad social, derechos de autor en el ámbito nacional o internacional, o de cualquier otro género o especie, frente a las autoridades, terceros, sus empleados o trabajadores.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que sea empleado para dar cumplimento al objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo haya designado, por lo que cada una asumirá la responsabilidad legal frente a su personal y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las publicaciones, las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio se realizarán de común acuerdo entre "LAS PARTES". Asimismo, ambas partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos que les otorgan las leyes en materia de Derechos de Autor.

"LAS PARTES" acuerdan que cada uno de los programas, cursos, sistemas informáticos y demás proyectos que se deriven del presente convenio y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal los haya realizado, dándole el debido reconocimiento, por lo que contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la Propiedad de Derechos de Autor, así como de todos los materiales que elaboren como el resultado de la actividad conjunta de las partes, otorgando el reconocimiento y protección de la ley a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DIRECTOR OF THE PARTY OF

4







Ambas partes convienen que podrán utilizar en sus respectivas áreas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, durante la vigencia del mismo, excluyéndose el material, cursos y programas cuya propiedad sea exclusiva de alguna de "LAS PARTES", por lo que la contraparte, para hacer uso de ellos, deberá formular por escrito las condiciones técnicas, operativas y financieras para tal fin.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se obligan a proteger la privacidad de la información a que tengan acceso en virtud de los servicios prestados, del mismo modo a proteger la confidencialidad de la información de su propiedad de similar naturaleza. Por lo que bajo ninguna circunstancia "LAS PARTES" emplearán una diligencia inferior a la que razonablemente sea exigible en la protección de la información la cual es de carácter confidencial.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los cursos objeto de este convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA.- VIGENCIA: El presente convenio iniciará su vigencia a partir del día DOS del mes JULIO del año 2012 y será por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES: Cualquier modificación o adición que altere el contenido y alcance del presente convenio, deberá formalizarse por escrito y estar firmado por "LAS PARTES", en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en este cláusula, traerá como consecuencia que la modificación o adición no surta efecto legal alguno. Las modificaciones y adiciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su firma, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN: Será causa de terminación del presente convenio:

- La falta de cumplimiento por alguna de "LAS PARTES" de cualquiera de sus cláusulas o de los acuerdos específicos derivados del presente convenio que hayan sido previamente establecidos.
- b. La manifestación formal que una de "LAS PARTES" haga a la otra de su Imposibilidad de continuar en el compromiso adquirido con al menos 120 días naturales de anticipación, debiendo para ello reintegrar los recursos y gastos que no se hayan ejercido o resarcir aquellos que no se hayan justificado debidamente, a efecto de no causar un daño al patrimonio de la Institución que los proporcionó.
- Cualquier hecho o circunstancia que por virtud de las obligaciones aquí contraídas pudieran generar perjuicio a cualquiera de "LAS PARTES".

En todo momento "LAS PARTES" se comprometen a salvaguardar los intereses de los alumnos que se encuentren beneficiándose con los programas conjuntos y a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo, especialmente la garantía de la conclusión de los programas de estudio de los alumnos inscritos, independientemente de las causas y fechas efectivas de suspensión o rescisión.

PÁGINA 6 DE







DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito que haga a la otra parte, con al menos ciento veinte días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y/o perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDOS: Cada una de las acciones que se proponga realizar alguna de las partes, deberá formalizarse a través de un acuerdo específico de colaboración, en el que se definan los términos y vigencia de operación de los mismos; así como las responsabilidades concretas de cada una de las partes. Dichos acuerdos deberán concertarse por los representantes académicos de ambas instituciones y ser validados por sus titulares, adjuntándose al presente instrumento jurídico los Anexos de ejecución correspondientes.

DÉCIMA QUINTA,- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio. La contravención a lo anterior, será causa de rescisión del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, no obstante lo anterior, las dudas que se originen con motivo de su interpretación, instrumentación o cumplimiento, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES", y en caso de conflicto que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leido que fue el presente convenio general de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, el día veintiocho de junio del año dos mil doce.

POR "EL INBA"

TERESA VICENCIO ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL

SERGIO FÉLIX RAMÍREZ CÁRDENAS SUBDIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES POR "EL CONALEP"

WILFRIDO PEREA CURIEL DIRECTOR GENERAL

TOMAS PÉREZ ALVARADO

SECRETARIO DE DESARROLLO ACADÉMICO

Y DE CAPACITACIÓN









MARICELA GUADALUPE JACOBO HEREDIA SUBDIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

SALVADOR ALVARADO GARIBALDI SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

JUAN MANUEL MELIÁ HUERTA COORDINADOR NACIONAL DE TEATRO

V

PÁGINA 8 DE 8